

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE DIANA PAOLA CHIRIVI MARTÍNEZ
EN CONTRA DE FREDY ALBERTO CUBIDES MORALES**

Fecha: Martes siete (7) de diciembre de 2021

Radicación: 11001-31-10-005-2019-00434-00

Hora de inicio: 10:11 A.M.

Hora de terminación: 11:48 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las diez y once minutos de la mañana (10:11 A.M.), del día siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se dio inicio la audiencia de conciliación al interior del proceso Ejecutivo de Alimento iniciado por la señora **DIANA PAOLA CHIRIVI MARTÍNEZ** en contra de **FREDY ALBERTO CUBIDES MORALES**, Radicado bajo el No. 2019-00434 proveniente del Juzgado Quinto (5°) de Familia de Bogotá, la suscrita Juez Primera (1ª) de Familia de Ejecución de Sentencias, la declaró abierta para tal fin.

Seguidamente, se dejó constancia que las invitaciones de ingreso a la audiencia fueron enviadas a través de la plataforma Lifesize y del correo electrónico del Juzgado a las direcciones de correo electrónico: diana.chirivi@gmail.com, perteneciente a la demandante, señora DIANA PAOLA CHIRIVI MARTÍNEZ; al correo allos0612@gmail.com, que corresponde a la Dra. CELIA ALEJANDRA LOZANO SOTO, apoderada de la parte actora y al correo facm80@hotmail.com, perteneciente al demandado, señor FREDY ALBERTO CUBIDES MORALES.

A la audiencia asistieron la señora DIANA PAOLA CHIRIVI MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.713.568 de Fusagasugá - Cundinamarca, en compañía de su apoderada, la Dra. CELIA ALEJANDRA LOZANO SOTO, identificada

con cédula de ciudadanía No. 1.031.138.812 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 284.521 del C.S.J., el señor FREDY ALBERTO CUBIDES MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.225.640 de Girardot - Cundinamarca, en compañía de la Dra. MARCELA ARDILA GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.269.490 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 164.545 del C.S.J., quien actúa como apoderada del demandado.

Seguidamente, el señor FREDY ALBERTO CUBIDES MORALES procedió a conferirle poder a la Dra. MARCELA ARDILA GALINDO, para que lo represente en la audiencia, por lo cual el Despacho procedió a reconocerle personería jurídica a la mencionada profesional para que lo representa solamente en esta audiencia; además, se informó que el correo electrónico en el que recibe comunicaciones es myaardila@gmail.com.

Posteriormente, el Despacho procedió a ilustrar a los extremos de esta contienda sobre el motivo de la audiencia y tras rememorar el resultado arrojado en la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho, se advirtió que únicamente se adeudaba la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre del presente año, en cuantía de \$339.829 pesos, la cual deberá ser deducida de los dineros que existen en arcas de la Oficina de Apoyo, para lo cual se ordena girar a nombre de la señora DIANA PAOLA CHIRIVI MARTÍNEZ, el depósito judicial terminado en el No. 9343, constituido el 2 de noviembre de 2021.

Seguidamente, luego de que fueran presentadas las fórmulas de arreglo por parte del Despacho así como de los extremos de la contienda, éstos llegaron al siguiente acuerdo: 1. las partes acuerdan fijar como nueva cuota alimentaria integral, la suma de \$700.000, la que comprende valor de la cuota alimentaria, vestuario, educación y salud, la cual empezará a regir a partir del mes de enero del año 2022, y deberá ser incrementada en cada mes de enero en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo legal vigente, iniciando en el año 2023; 2. tales dineros deberán ser consignados a la cuenta de ahorros No. 4662014946 del Banco Colpatria, cuya titular es

la señora DIANA PAOLA CHIRIVI MARTÍNEZ, en los cinco (5) primeros días de cada mes.

Los dineros que existen a en arcas de la Oficina de Apoyo, se dejarán como garantía de la cuota alimentaria, teniendo pleno conocimiento la parte actora que los mismos no alcanzarían a garantizar el pago de los alimentos por espacio de dos años, en caso que exista un incumplimiento por parte del demandado de la obligación alimentaria aquí convenida.

AUTO: El Juzgado, teniendo en cuenta que existe dinero suficiente para cancelar el valor de la deuda al mes de diciembre del año en curso, que las partes han conciliado el valor de la nueva cuota alimentaria y al existir una suma de dinero que garantiza el pago de los alimentos futuros, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora DIANA PAOLA CHIRIVI MARTÍNEZ, en favor de su menor hijo y en contra del señor FREDY ALBERTO CUBIDES MORALES, por pago total de la obligación, hasta el mes de diciembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la conciliación a la cual llegaron las partes, consistente en fijar como nueva cuota alimentaria integral, en favor del menor alimentario J.S.C.C., la suma mensual de \$700.000, la que comprende la cuota alimentaria, vestuario, educación y salud, la cual empezará a regir a partir del mes de enero del año 2022, y deberá ser incrementada en cada mes de enero en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo legal vigente, iniciando en el año 2023; tales dineros deberán ser consignados a la cuenta de ahorros No. 4662014946 del Banco Colpatria, cuya titular es la señora DIANA PAOLA CHIRIVI MARTÍNEZ, en los cinco (5) primeros días de cada mes.

TERCERO: MANTENER como garantía de la cuota alimentaria que por alguna circunstancia llegare a incumplir el demandado, el saldo arrojado a favor del demandado, señor FREDY ALBERTO

CUBIDES MORALES.

CUARTO: HACER entrega a la señora DIANA PAOLA CHIRIVI MARTÍNEZ, el depósito judicial No. 400100008249343 por valor de \$339.829 pesos, con el que queda cancelada la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2021. Para lo cual, se ordena a la Oficina de Apoyo, realizar la orden de pago respectiva y remitirla al correo electrónico de la parte actora; además, se autoriza el fraccionamiento a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si existen embargos de remanentes, deberá comunicarse la anterior decisión a las oficinas de registro indicándoles que los bienes quedarán a disposición del Juzgado que dispuso el embargo de remanentes. **Por la Oficina de Apoyo, líbrense los oficios correspondientes y una vez se encuentren elaborados los mismos, sean remitidos al correo electrónico del demandado para que sean tramitados por él,** el cual es facm_80@hotmail.com o myaardila@gmail.com.

SEXTO: ORDENAR remitir vía correo electrónico a las partes del proceso, la presente acta.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN LA AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia de aprobación, se firma electrónicamente por la titular del Despacho en constancia de la asistencia de las partes, siendo la hora de las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana (11:48 A.M.).

Se deja constancia de igual manera, que el vínculo a través del cual puede ser consultado el registro audiovisual de la diligencia, es:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/20b95fe6-d7b5-48f7-b5ff-28e160abe8c6?vcpubtoken=1d7603e5-f23c-40a8-98c6-6c7ff9c9ee64>

O en su defecto, en el enlace:
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/20b95fe6-d7b5-48f7-b5ff-28e160abe8c6?authToken=d6537d07-6068-42ef-8bd5-b2530d877deb>

La Juez,

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0883b515b9cfb98d679ac1bf468f3bc75798797ed45f30408873643ebf408
d2a**

Documento generado en 07/12/2021 05:54:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>